



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de septiembre de 2025
C-SAM-55-25

Respetado Señor Rector:

Ref: Decreto Ejecutivo No. 50 de 24 de agosto de 2023, Que designa, con carácter de interinidad, al vicerrector académico, el vicerrector administrativo y a la secretaria general de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas.

Me dirijo a usted en respuesta a su consulta formulada mediante la nota UAPI-R-342, de 4 de septiembre de 2025, en la que solicita el criterio jurídico de esta Procuraduría respecto al Decreto Ejecutivo No. 50 de 24 de agosto de 2023. Específicamente, plantea las siguientes interrogantes:

1. ¿Es el Decreto Ejecutivo No.50 de 24 de agosto de 2023, un documento idóneo para acreditar la calidad de servidor público en una institución y ejercer funciones internas?
2. ¿Es legalmente viable dar acta de toma de posesión cuando: a. Ha vencido el Decreto Ejecutivo No. 50 de 2023, y b. Ha vencido el periodo fiscal 2024.

En nuestra función de consejeros jurídicos de los funcionarios administrativos, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que esta Procuraduría, debe asesorar a los servidores públicos sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, por lo cual procedemos a realizar un análisis específico sobre las interrogantes planteadas.

Con relación a la primera pregunta, debemos manifestar que la idoneidad del Decreto Ejecutivo 50 de 24 de agosto de 2023, está fundamentada en el artículo 19 de la Ley 288 de 10 de marzo de 2022, que crea la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas (UAPI). Dicho artículo dispone que:

“Artículo 19. Para iniciar la ejecución de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo designará de manera transitoria, por un periodo no mayor de dos años, al rector, a los vicerrectores y al secretario general, responsables de la organización de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas.”

Rector Magnífico Interino
DEMETRIO SANTAMARÍA MONTEZUMA
Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas
Ciudad de Panamá.

A partir de...

A partir de lo dispuesto en el artículo 19 ibidem, se desprende que el Órgano Ejecutivo designará a los funcionarios responsables de la organización de la UAPI. Por lo cual se colige de lo anterior que el Decreto Ejecutivo 50 de 2023, es un instrumento administrativo idóneo para acreditar la calidad de servidores públicos de una institución y que ejerzan funciones, siempre que cumplan con las disposiciones normativas sobre el ejercicio del cargo público.

En cuanto a la segunda pregunta, este Despacho debe indicarle, que el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que lo consultado busca un pronunciamiento por nuestra parte sobre la legalidad de un acto administrativo, que goza de presunción de legalidad.

Dicho pronunciamiento jurídico es de competencia exclusiva de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que no le es permitido a esta Procuraduría emitir pronunciamiento al respecto, tal como lo establece el artículo antes mencionado.

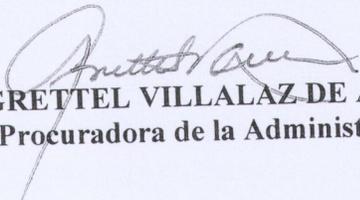
Sin embargo, debemos señalar que el Decreto Ejecutivo 50 de 24 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial Digital del jueves 24 de agosto de 2023, con el número de publicación 29853-B, en el artículo 4 de su parte dispositiva, sobre su vigencia indica que “Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación”, por lo cual es una norma vigente mientras no sea derogado o modificado por otra norma de igual o mayor jerarquía o sea declarada su ilegalidad o inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia.

En resumen, el Decreto Ejecutivo 50 de 2023 es un acto administrativo que se consagra en el **principio de presunción de legalidad**, por lo tanto, es un instrumento idóneo para acreditar la calidad de servidor público en una institución. En cuanto a la segunda pregunta, no es dable a esta Procuraduría pronunciarse, toda vez que trasciende las facultades establecidas en la Ley 38 de 2000, al ser una materia jurisdiccional de exclusivo conocimiento de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración